

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

OBJETIVO: contribuir con el desarrollo de las funciones propias y colectivas del concejo municipal, para la buena gestión institucional, propendiendo siempre en contribuir y aportar para el logro de las metas del municipio.

Párrafo 1: De las Comisiones

Artículo 1. El concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para desarrollar sus funciones, las que serán siempre presididas por concejales.

Sin perjuicio de lo anterior, cada concejal individualmente podrá abocarse a un tema de su interés y dominio.

Cada una estará integrada, a lo menos, por 03 concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez.

Además, podrán participar con derecho a voz funcionarios municipales, miembros del Consejo Económico y Social Comunal, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 2. La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el concejo.

Párrafo 2: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 3. El concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 4. Le corresponderá al alcalde y al concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 5. Corresponderá a las comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.

c) Informar al concejo municipal con el mérito de estos antecedentes.

d) Las demás tareas que le pueda encomendar el concejo.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

Artículo 6. Cada comisión se formará en el concejo municipal en pleno, en donde además se elegirá a su presidente.

Las comisiones funcionarán los 4º martes y 4º miércoles de cada mes de acuerdo al siguiente horario:

Día martes de 14:30 a 16:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas

Día miércoles de 16:00 a 17:30 horas

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo del concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el concejo se encuentre reunido.

El secretario del concejo municipal coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que estas le remitan para el conocimiento del concejo.

Artículo 7. Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos

Artículo 8. De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por su presidente, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del concejo municipal.

Artículo 9. Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 10. Los acuerdos de las comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 11. Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 12. El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al secretario del concejo municipal, quien a su vez lo informará al alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del concejo.

Párrafo 3: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 13. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

Artículo 14 El concejo reglamentará las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en ellas comisiones de trabajo que el concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión